

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIÓN FADA 2025



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIÓN FADA 2025

Art. 1 Finalidad

El Comité de Apelación es el órgano jurisdiccional de última instancia de la FEDERACIÓN ARAGONESA DE AUTOMOVILISMO (F.A.D.A.). Ejerce su potestad en materia técnico-deportiva, disciplinaria y de consulta y asesoramiento por aplicación de la Ley del Deporte de Aragón y sus disposiciones de desarrollo, Código deportivo Internacional (CDI) y disposiciones de la FIA, de esta F.A.D.A. y sus Estatutos, sobre todas aquellas entidades y personas físicas que formen parte de su estructura orgánica y que desarrollan integradas en ella la modalidad del automovilismo deportivo en todas sus facetas.

Art. 2 Ámbito de actuación

Su ámbito de actuación se extenderá al conjunto del territorio de Aragón, ejerciendo su potestad sobre todas las personas que formen parte de la estructura orgánica de la F.A.D.A., los clubes deportivos, los deportistas, técnicos y directivos, los jueces y oficiales, y en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

El Comité de Apelación tendrá su sede en Zaragoza, en el domicilio de la F.A.D.A., que queda designado para todo tipo de notificaciones.

De forma extraordinaria, y cuando las circunstancias lo pudieran aconsejar, el Comité de Apelación podrá reunirse en cualquier lugar del territorio de Aragón.

Art. 3 Constitución

El Comité de Apelación estará adscrito orgánicamente a la F.A.D.A. y ejercerá sus funciones y competencias en total libertad e independencia de ella.

El comité de Apelación estará formado por un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro vocales y un Secretario. El Secretario actuará de vocal-asesor, con voz y sin voto. Sólo en caso de contar con tan sólo dos miembros en el comité el Secretario podría tener voto. Se recomienda que la función de secretario del Comité la ostente el Secretario General de la F.A.D.A..

Los Vocales-Miembros del Comité serán nombrados y destituidos por el Presidente de la F.A.D.A., a propuesta de su Junta Directiva.

Art. 4 Régimen económico

El Comité de Apelación deberá ser dotado por la F.A.D.A. de todos aquellos medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su correcto, normal y adecuado funcionamiento.

Los vocales miembros no serán remunerados, pero podrán percibir dietas por asistencia a sus reuniones, en los términos y forma que se establezca posteriormente en la normativa correspondiente.

Art. 5 Período de actuación

La duración del mandato y las causas de cese de los miembros del comité de Disciplina y apelación serán las siguientes:

5.1 La duración del mandato de los Vocales-miembros del Comité será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de la Junta Directiva de la F.A.D.A.

5.2 Los vocales-miembros cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

1. Transcurso del término temporal de su mandato.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIÓN FADA 2025

4. los Vocales-miembros podrán ser suspendidos o cesados en sus cargos a través del expediente oportuno, en caso de que incurran en infracciones graves o muy graves a la disciplina deportiva, o en alguna de las causas que impiden el ejercicio de funciones públicas.

El conocimiento del eventual expediente corresponderá al Comité de Apelación.

Las vacantes que se puedan originar por las causas previstas en los apartados 2 y 3 del serán cubiertas de forma inmediata en la siguiente reunión de la Junta Directiva o Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6 Constitución

El Comité de Apelación estará válidamente constituido con la presencia de al menos tres de sus Vocales-miembros. Para el tratamiento y desarrollo de cada asunto, el Comité convocado estará formado por el Presidente y dos vocales (uno de ellos puede ser el Vice presidente). En caso de no poder estar presente el Presidente su puesto será ocupado por el Vice-Presidente, ostentando el cargo de Presidente del Comité. Si por causas de fuerza mayor no pueden asistir ni el Presidente ni el Vice-Presidente el comité lo formarán tres vocales y elegirán de entre ellos a uno que actuará como Presidente, quien dirigirá los debates, actuará como portavoz del Tribunal y cuyo voto tendrá carácter dirimente en caso de empate.

A las sesiones del Comité podrá asistir un responsable deportivo de la F.A.D.A., que participará con voz pero sin voto.

Asimismo, cuando el asunto a debatir lo requiera, y con objeto de ser asesorado técnicamente, el Comité podrá requerir la presencia de cualquier persona o representante de entidades integradas en la estructura orgánica de la F.A.D.A. Sus informes, dictámenes, asesoramientos y opiniones no serán vinculantes para el Comité.

Art. 7 Funciones

El Comité de Apelación de la F.A.D.A. está facultado para juzgar, investigar y, en su caso, sancionar o corregir dentro de las competencias concedidas por la legislación vigente.

Ejercerá dicha potestad sobre las personas y Entidades pertenecientes a la F.A.D.A. de la siguiente manera:

- a) En materia técnico-deportiva. Actuará como órgano de tercera instancia.
En esta materia el Comité de Apelación constituirá la última instancia de F.A.D.A., de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al órgano competente del Gobierno de Aragón en la vigilancia de las garantías y derechos de carácter general.
- b) En materia consultiva. También podrá actuar, con carácter extraordinario, como órgano de consulta o asesoramiento, a petición de la Junta Directiva, en aquellos asuntos relacionados con el automovilismo deportivo que no interfieran en su labor jurisdiccional, y de manera no vinculante.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 8 Procedimientos de actuación

Las actuaciones del Comité de Apelación en las materias técnico-deportivas en vía de apelación, se regirán por los procedimientos que a continuación se detallan.

Art. 9 Normas especiales en materia técnico-deportiva

Los procedimientos en estas materias se regularán necesariamente por las normas contenidas en los capítulos XII y siguientes del Código Deportivo Internacional (CDI). En todo caso, deberán cumplimentar las siguientes reglas generales:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIÓN FADA 2025

En materia de apelaciones, la legitimación activa y pasiva corresponderá al Concursante (o representante debidamente habilitado). Se entenderá como Concursante al titular de la licencia de tal categoría que figure en los archivos de la F.A.D.A.

En las apelaciones que se planteen en esta materia, deberá prestarse previamente una caución por el interesado, que le será restituida al finalizar el expediente si se reconoce el fundamento de la misma. Si la apelación se desestimar, podrá ser retenida la caución entregada en su totalidad o en parte, a criterio del Comité de Apelación.

Art. 10 Procedimiento

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por el Comité de Disciplina de la Federación, podrán ser recurridas por los interesados ante el Comité de Apelación.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado o a requerimiento de la Administración Deportiva competente.
2. Los recursos se formalizarán y presentarán por escrito, en el domicilio o sede de la Federación dirigido al Comité de Apelación.
3. Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:
 - a) Datos de identificación del recurrente y de los demás interesados en el asunto, con justificación de su legitimación, activa o pasiva.
 - b) Expresión clara del acto, acuerdo o resolución contra el que se recurre, acompañando copia del mismo o, al menos, efectuando indicación del número de expediente y fecha de la resolución contra la que se reclama o recurre.
 - c) Exposición de las alegaciones que motivan el recurso, y de los fundamentos o preceptos en que se basa el mismo.
 - d) Diligencias de prueba que, en su caso, se propongan para práctica en la segunda instancia.
 - e) Y expresión concreta y precisa de las pretensiones que se formulan.
4. El Comité Apelación se reunirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que el interesado haya efectuado la solicitud.
5. De forma excepcional y si el Comité de Apelación lo estimara conveniente, podrán los interesados, personalmente o a través de representante debidamente acreditado, comparecer en el acto de la reunión del Comité de con el objeto de ser oídos. Asimismo, se podrán aportar escritos y documentos hasta la fecha de la reunión señalada..
6. El recurso será resuelto, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días a contar desde su interposición. Cuando se trate de un recurso contra la resolución dictada en un procedimiento extraordinario, el plazo será de siete días, o inferior si así se determina con anterioridad.

Art. 11 Cumplimiento del fallo

La presentación del recurso no suspenderá el cumplimiento del fallo que se recurra, salvo que el Comité de Apelación lo acuerde, bien de oficio o a petición del interesado.

Art. 12 Recursos a las resoluciones

Los acuerdos y resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Apelación de F.A.D.A. agotan la vía federativa y podrán ser recurridos ante el órgano competente del Gobierno de Aragón.

Art. 13 Renovación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.A.D.A.

El presente Reglamento de Apelación podrá ser revisado y actualizado por la Junta Directiva de la F.A.D.A., sin que esto sea considerado una modificación estatutaria de la misma. El Asesor Jurídico de la F.A.D.A., con el Visto Bueno de la Junta Directiva, podrá proponer los cambios necesarios que supongan una mejor aplicación y desarrollo del presente Reglamento de Disciplina Deportiva.